



RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Feliciano Hernández Hernández y Juan Ramón Veytia Gaytán, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz del Instituto Nacional Electoral.	027615

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de abril del presente año y recibida el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de los vocales Ejecutivo y Secretario de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tienen reconocida en autos y, visto su contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento** formulado en proveído de veintiuno de abril del año en curso.

De esta forma, se tiene a los promoventes **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

